

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

2025/06634 *Anuncio de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo sobre la resolución de modificación de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto CSFV Mompedroso. Expediente: ATALFE/2021/77.*

ANUNCIO

Resolución de 16 de mayo de 2025, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia por la que se otorga al Ayuntamiento de Aras de Los Olmos modificación de la autorización administrativa de construcción y se aprueba el nuevo plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en el término municipal de Aras de los Olmos (Valencia), de potencia instalada 636 kWn y potencia modificada de los módulos fotovoltaicos de 756 kWp, denominada CSFV Mompedroso y se modifica la declaración de utilidad pública, en concreto, de la línea de evacuación. ATALFE/2021/77.

Antecedentes

Resolución del procedimiento integrado

En fecha 15/12/2022 se otorga al Ayuntamiento de Aras de Los Olmos resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en el término municipal de Aras de los Olmos (Valencia), de potencia instalada 636 kWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 756 kWp, denominada CSFV Mompedroso y declara, en concreto, la utilidad pública de la línea de evacuación.

La resolución se publica en Diari Oficial de la Generalitat Valenciana en fecha 16/01/2023 (número 9512) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia en fecha 17/01/2023 (número 11), se notifica al promotor y a los titulares de los bienes y derechos afectados por el reconocimiento de utilidad pública en concreto de la línea de evacuación, y se da traslado a los organismos a los que se consultó en la fase correspondiente del procedimiento.

La resolución recoge en su apartado resolutivo segundo las características de la central eléctrica autorizada.

Acuerdos con los titulares catastrales de los terrenos por los que discurre la línea de evacuación.



En fecha 19/02/2025, tras aportaciones previas y requerimientos de documentación, se aporta al expediente documentación definitiva que acredita el acuerdo del Ayuntamiento de Aras de Los Olmos con cada uno de los propietarios de las parcelas catastrales afectadas por la declaración de utilidad pública, en concreto, de la línea de evacuación.

Cambios de la instalación y consideración de modificación de la autorización de construcción

En fecha 4/03/2025, se presenta en este Servicio Territorial, nueva documentación con modificaciones en la instalación que se recogen en el apartado resolutivo primero.

Vista la documentación presentada que modifica las características básicas de la autorización concedida (modificando la potencia pico del panel, la distribución de los equipos en el interior del vallado y la ocupación de las parcelas por las que discurre la línea de evacuación disponiendo de acuerdos con los propietarios) se procede a la tramitación de la modificación de autorización de construcción en aplicación del artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Fundamentos de Derecho

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

La instrucción y resolución de este procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, según lo dispuesto en el artículo 4 y apartado 2 de la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril y en la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, al tratarse de una central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.



Según el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Según el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

La disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

Según el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económica-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que se presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengán ejerciendo la actividad.



De acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuya cuantía será del 3 % del presupuesto de ejecución material, siempre y cuando esta cantidad no sea inferior a 20.000 euros/MWp. Si la cuantía resultante es inferior a esa cifra, el importe de la garantía será de 20.000 euros/MWp. La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía.

Conforme con el artículo 53.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la Administración Pública competente podrá establecer que determinados tipos de modificaciones no sustanciales de las instalaciones de producción no queden sometidas a las autorizaciones administrativas previas.

De acuerdo con el artículo 13.1 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, tendrán la consideración de modificaciones no sustanciales las establecidas con este carácter en el artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Conforme con el artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a efectos de lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, se consideran modificaciones no sustanciales, debiendo únicamente obtener autorización de explotación, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones y del equipo asociado, las que cumplan con las características de ese artículo 115.3.

Según el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa podrán obtener autorización administrativa de construcción sin requerir una nueva autorización administrativa previa cuando se cumplen todas las condiciones que en ese artículo se recogen.

De acuerdo con el artículo 27.1 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, para la declaración, en concreto, de la utilidad pública, expropiación e imposición y ejercicio de servidumbre de paso de energía eléctrica de la instalación, será de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril, según la cual será de aplicación el procedimiento y las disposiciones contenidas en el capítulo V del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, de conformidad con su disposición final primera 3, al ser preceptos de aplicación general al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.8.^a y 18.^a de la Constitución.

Conforme con el artículo 149 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, la declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación



eléctrica, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Conforme al artículo 151 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en cualquier momento, el solicitante de la declaración de utilidad pública podrá convenir libremente con los titulares de los necesarios bienes y derechos la adquisición por mutuo acuerdo de estos. Este acuerdo, en el momento de declararse la utilidad pública de la instalación,

adquirirá la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, causando, por tanto, la correspondiente conclusión del expediente expropiatorio.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

Resuelvo

Primero.- Modificar la autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables CSFV Mompedroso y sus infraestructuras de evacuación, siendo las características definitivas de la instalación:

Promotor: Ayuntamiento de Aras de Los Olmos (NIF: P4604100J)

Nombre instalación: CSFV Mompedroso

Tecnología: Fotovoltaica

Grupos generadores:

Potencia total (kWp): 756

N.º módulos: 1080

Potencia unitaria (kWp): 0,7

Tipología: paneles de tecnología bifacial perc.

Sistema sujeción y anclaje: estructura con seguidor de un eje E/O de acero, que se hincará al suelo.

Potencia nominal de los inversores (kW): 636. Inversores: 6 inversores de 100 kW de potencia nominal y 1 inversor de 36 kW de potencia nominal, que se conectan agrupados con la parte de Baja Tensión del transformador del centro de transformación.

Infraestructuras de evacuación:

Centro de transformación y medida particular: 1000 kVA, 20kV/420V, 3L+1P+1M. Los inversores se conectan agrupados a la parte de baja tensión.



Línea eléctrica subterránea de 20 kV desde celda de línea del centro de transformación hasta entronque con la red de distribución, de conductores unipolares de aluminio tipo HEPRHZ1 de 95 mm² y bajo tubo, 1214,1 m de longitud.

Punto de conexión a la red: El punto de conexión de la central con la red de distribución se realizará en un nuevo apoyo con interruptor seccionador telemandado en la red de distribución de SERSUMA SLU, con coordenadas UTM huso 30 y elipsoide ETRS89: X= 660.495,88; Y= 4.423.830,20, objeto de la tramitación del correspondiente procedimiento en el expediente incoado ATLIRE/2022/17/46.

Red a la que se conecta: Servicios y Suministros Municipales Aras, SLU. (SERSUMA)

Ubicación:

Emplazamiento grupos generadores: Polígono 2 parcelas 648 y 651, del término municipal de Aras de los Olmos (Valencia).

Emplazamiento infraestructura de evacuación: Polígono 2 parcelas 651, 647, 526, 525, 524, 523, 522, 533, 532, 531, 530, 529, 527, 9002, 9011; polígono 5 parcelas 0002, 0003, 0004, 9003, 9008; polígono 6 parcelas 9003; todas ellas del término municipal de Aras de los Olmos (Valencia).

Centro geométrico: Coordenadas UTM ETRS89 del centro geométrico del vallado la instalación de generación (X, Y, huso): X= 659615,98; Y= 4423478,53; Huso 30.

Acorde a los nuevos proyectos que obran en el expediente:

- Proyecto técnico Instalación solar fotovoltaica de generación venta a red de 636 kW PSFV ARAS DE LOS OLMOS y anexo, declaraciones responsables de la persona técnica competente proyectista y conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, todo firmado en fecha 4/03/2025.

- Proyecto infraestructura evacuación: Nuevo centro de transformación de 1000 kVA para una nueva central solar fotovoltaica en Aras de los Olmos firmado el 26/02/2025, junto con la declaración de persona técnica competente proyectista firmada el 4/03/2025 y la declaración responsable conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre firmada el 26/02/2025. Proyecto de LSMT de 20 kV para conexión de la central solar fotovoltaica del futuro complejo energético de Aras de los Olmos con la red de distribución de Sersuma firmado el 25/02/2025, junto con la declaración de persona técnica competente proyectista firmada el 4/03/2025 y la declaración responsable conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre firmada el 25/02/2025.

- Cartografía editable actualizada en fechas 10/12/2024 y 13/02/2025.

- Hoja resumen actualizada.

- Plan de desmantelamiento de la instalación solar fotovoltaica de 636 kW PSFV Mompedroso firmado en fecha 30/04/2025.

Presupuesto global de la instalación: 652.242,01 euro (seiscientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y dos euros y un céntimo de euro).



La presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos en la resolución de fecha 15/12/2022 del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia por la que se otorga al Ayuntamiento de Aras de los Olmos autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en el término municipal de Aras de los Olmos (Valencia), de potencia instalada 636 kWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 756 kWp, denominada CSFV Mompedroso y se declara, en concreto, la utilidad pública de la línea de evacuación.

No se modifica la resolución de autorización previa ni las condiciones impuestas en la autorización de construcción concedida en fecha 15/12/2022 que siguen estando en vigor, salvo el punto 11 del apartado resolutivo cuarto que pasa a ser el siguiente:

11. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 19.567,26 € (diecinueve mil quinientos sesenta y siete euros y veintiséis céntimos) que se corresponde el 3 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico de acuerdo con el artículo 37 del Decreto-Ley 14/2020, debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta, conforme a lo indicado en el artículo 30.3 del Decreto-Ley 14/2020.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Segundo.- Modificar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la declaración de utilidad pública, en concreto, de la línea de evacuación.

La línea de evacuación se declara de utilidad pública, en concreto mediante la resolución de fecha 15/12/2022 del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia por la que se otorga al Ayuntamiento de Aras de Los Olmos autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en el término municipal de Aras de los Olmos (Valencia), de



potencia instalada 636 kWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 756 kWp, denominada CSFV Mompedroso y se declara, en concreto, la utilidad pública de la línea de evacuación.

Para las parcelas particulares el solicitante Ayuntamiento Aras de Los Olmos ha convenido libremente con los titulares de los necesarios bienes y derechos la adquisición por mutuo acuerdo de estos, por lo que no cabe expediente expropiatorio en dichas parcelas. Así, la declaración de utilidad pública únicamente lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de estos y zonas de servidumbre pública, concretándose las afecciones en la relación modificada que figura en el anexo de esta resolución.

Atendiendo a que el promotor y titular del proyecto de la instalación fotovoltaica objeto de la presente resolución es el Ayuntamiento del municipio donde se implantará, no procede especificar en la presente la obligación de ingreso del canon por uso y aprovechamiento del suelo no urbanizable a que se refiere el art. 30.3.f) del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, en la medida que el devengo del canon nace con el otorgamiento de la licencia urbanística conforme establece el art. 38.2 de dicha norma legal, y de acuerdo a los Principios Generales del Derecho y la regulación urbanística, las obras e instalaciones de titularidad municipal no se someten a dicho trámite, sin perjuicio del acuerdo municipal que las autorice o apruebe, debiendo estar a lo que al respecto establezca la regulación básica estatal y autonómica sobre prestaciones patrimoniales no tributarias de carácter público.

Tercero.- Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto asciende a 24.883,60 € (veinticuatro mil ochocientos ochenta y tres euros y sesenta céntimos de euro) y con el alcance definido en el documento:

- Plan de desmantelamiento de la instalación solar fotovoltaica de 636 kW PSFV Mompedroso firmado en fecha 30/04/2025.

y sujeto a los mismos condicionantes recogidos por el informe, tanto del órgano competente en ordenación del territorio y paisaje como de medio natural, de la resolución de autorización concedida en fecha 15/12/2022 que siguen estando en vigor.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la modificación de la autorización de construcción del apartado anterior, previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-Ley 14/2020.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-Ley 14/2020 y con el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/200, de 1 de diciembre:

- Publicar la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, significándose que la publicación de esta se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,



- Publicar en el sitio de internet de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en el apartado de Energía: <https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades>.

- Notificar la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique.

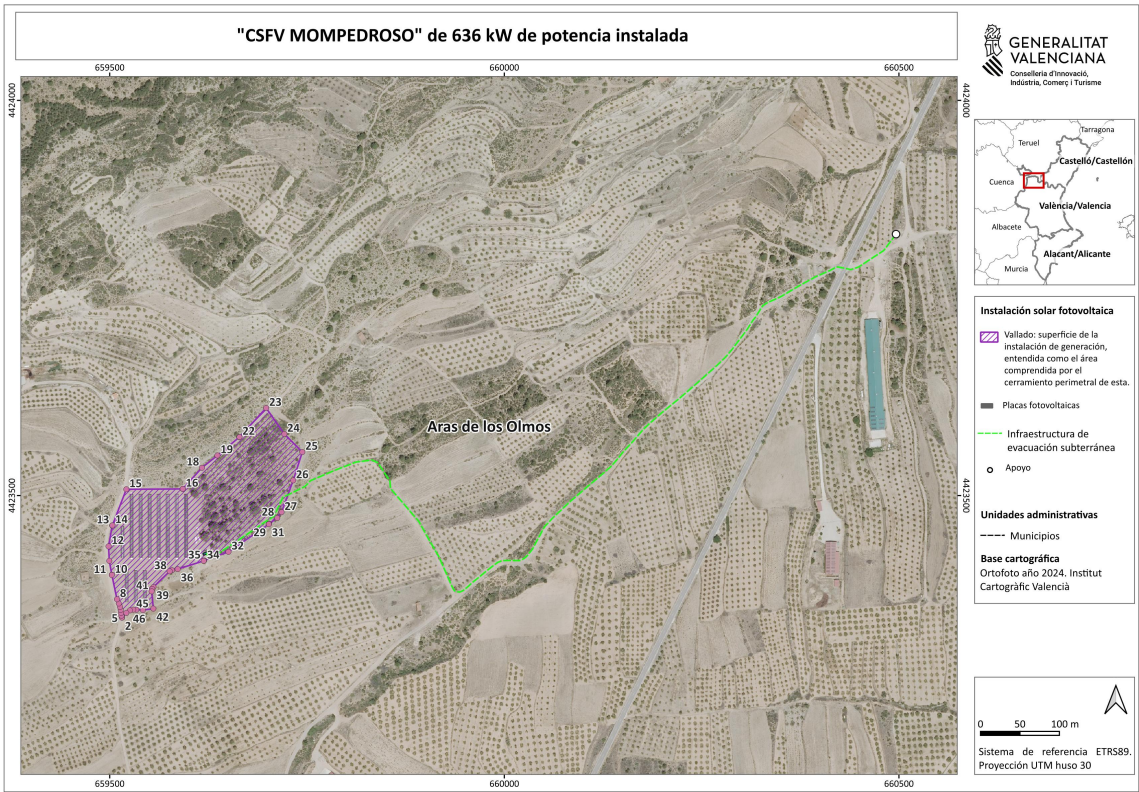
En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VER ANEXO

València, 16 de mayo de 2025.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, Roberto Anchel Año.



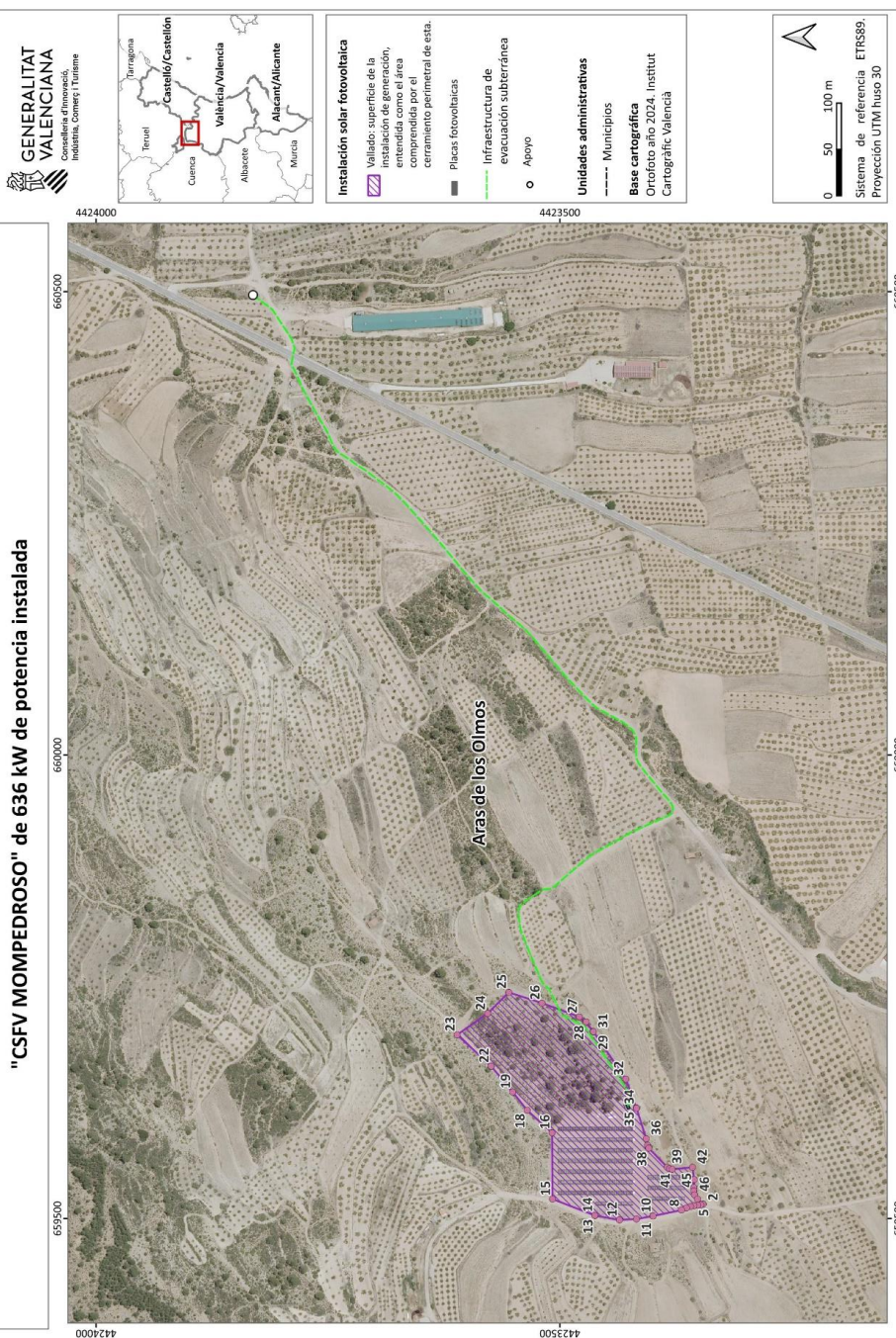


Anexo vallado

"CSFV MOMPEDROSO"		
Puntos que delimitan el vallado		
Coordenadas ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30		
Puntos	X	Y
1	659515,61	4423345,56
2	659515,45	4423345,51
3	659514,83	4423348,01
4	659514,41	4423351,54
5	659513,87	4423355,30
6	659512,99	4423359,05
7	659511,41	4423363,47
8	659509,12	4423368,79
9	659502,63	4423399,71
10	659502,63	4423399,48
11	659499,39	4423417,34
12	659498,43	4423435,70
13	659503,16	4423462,06
14	659503,34	4423462,21
15	659520,98	4423507,89
16	659592,49	4423508,36
17	659592,51	4423508,48
18	659616,82	4423535,14
19	659636,44	4423550,73
20	659664,27	4423573,92
21	659664,10	4423574,10
22	659664,33	4423574,01

Puntos	X	Y
23	659698,17	4423610,77
24	659721,28	4423577,79
25	659744,01	4423554,99
26	659732,41	4423519,21
27	659717,66	4423478,94
28	659712,20	4423471,63
29	659701,47	4423463,99
30	659701,81	4423464,11
31	659701,58	4423463,86
32	659650,39	4423428,76
33	659619,33	4423417,72
34	659619,44	4423417,61
35	659619,10	4423417,37
36	659586,08	4423406,86
37	659578,89	4423405,46
38	659575,94	4423404,14
39	659555,38	4423384,18
40	659553,82	4423381,75
41	659553,08	4423378,77
42	659555,25	4423356,95
43	659542,00	4423355,02
44	659533,63	4423355,41
45	659529,73	4423355,56
46	659525,51	4423354,67
47	659520,99	4423351,49







GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria d'Innovació,
Indústria, Comerç i Turisme

Servici Territorial d'Indústria, Energia i Mines de Valencia

C/ Gregorio Gea, 27 · 46009 Valencia

012 · 963 866 000

www.gva.es

Anexo. Relación de Bienes y Derechos afectados

Nombre	Termino Municipal	Polígono	Parcela	Referencia catastral	Uso	Longitud canalización Subterránea (m)	Servidumbre subterránea m²	Ocupación temporal m²
Generalitat Valenciana	Aras de los Olmos	2	9011	46041A002090110000XO	Camino	0	5	0
Generalitat Valenciana	Aras de los Olmos	5	9008	46041A005090080000XI	Camino	0	5	0
Ayuntamiento de Aras de los Olmos	Aras de los Olmos	5	9003	46041A005090030000XO	Camino	66	66	66
Ayuntamiento de Aras de los Olmos	Aras de los Olmos	2	9002	46041A002090020000XQ	Camino	690	1380	690
Ayuntamiento de Aras de los Olmos	Aras de los Olmos	6	9003	46041A006090030000XQ	Camino	0	756	756